



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE VILLAHERMOSA
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2011

Resolución No. : OIC-AR-PEP-18.575.5074/2011

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el C. Juan Enrique Leal Sáenz, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **GOIMAR, S.A. DE C.V.**, y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Visto, el escrito de fecha 25 de julio de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 26 del mismo mes y año, visible a fojas 001 a 023 del expediente que se estudia, suscrito por el C. Juan Enrique Leal Sáenz, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **GOIMAR, S.A. DE C.V.**, por el que presenta inconformidad en contra del fallo de fecha 18 de julio de 2011, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575088-520-11, convocada para el "Arrendamiento sin opción a compra, de un equipo autoinstalable tipo Tender de 2,000 (dos mil) H.P., asistido por barcaza o semisumergible con capacidad mínima nominal para operar en tirante de agua de al menos 400' (cuatrocientos pies) para perforación, terminación, reparación, reentradas y/o profundización de pozos, incluyendo su mantenimiento integral, para operar en aguas mexicanas del Golfo de México (D)"; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3238/2011, de fecha 26 de julio de 2011, visible a fojas 0038 y 0039 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad de mérito, negó la suspensión provisional al no expresar debidamente cual sería la afectación que resentirían en caso de que continuaran los actos del procedimiento de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 2 -

contratación, asimismo, se requirió a la entidad convocante para que rindiera el informe previo y el informe circunstanciado de hechos. -----

3.- Por oficio No. GAFP-SRM-1-616-2011, de fecha 02 de agosto de 2011, recibido vía correo electrónico el mismo día, visible a fojas 0046 a 0048 del expediente que se estudia, el E.D. de la Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, de la Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo que le fue requerido en autos y a su vez, entre otros aspectos, se pronunció en cuanto a que de suspenderse el procedimiento licitatorio no se causaría perjuicio al interés social ni se contravendrían disposiciones de orden público. -----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3311/2011, de fecha 02 de agosto de 2011, visible a fojas 0106 a 0108 del expediente de que se estudia, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. GAFP-SRM-1-616-2011, de fecha 02 de agosto de 2011, por el que en los términos a que se refiere el mismo se decretó LA NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA, y se concedió derecho de audiencia a la empresa GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. ----

5.- Mediante oficio No. 223-SRM-1-1160-2011, de fecha 05 de agosto de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 08 del mismo mes y año, visible a fojas 0058 a 0101 del expediente en cuestión, el E.D. de la Subgerencia de Recursos Materiales, de la Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, en la Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, remitió el informe circunstanciado, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la legalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3420/2011, de fecha 08 de agosto de 2011, visible a foja 0112 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante.-----

7.- Por escrito de fecha 23 de agosto de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 24 del mismo mes y año, visible a fojas 0129 0161 del expediente que se estudia, el C. Andrés Adame González de Castilla, en su carácter de apoderado legal de la empresa GLOBAL TENDER



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 3 -

BARGES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., desahogó el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3311/2011, en relación a la inconformidad presentada por la empresa GOIMAR, S.A. DE C.V. -----

8.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3789/2011, de fecha 1º de septiembre de 2011, consultable a foja 0166 del expediente que se estudia, se tuvo por desahogado el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa a la empresa antes referida. -----

9.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3894/2011, de fecha 08 de septiembre de 2011, visible a foja 0169 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y se puso a disposición del inconforme y tercero interesado el expediente en que se actúa, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formularan su alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se tendrían por precludos sus derecho. -----

10.- Por escrito de fecha 06 de septiembre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 12 del mismo mes y año, visible a fojas 0177 a 0184 del expediente que se estudia, el C. Andrés Adame González de Castilla, en su carácter de apoderado legal de la empresa GLOBAL TENDER BARGES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., formuló los alegatos de su parte, escrito al que recayó el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4086/2011, de fecha 22 de septiembre de 2011, visible a foja 0208 del expediente en cuestión. -----

11.- Por escrito de fecha 19 de septiembre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 0185 a 0207 del expediente que se estudia, el C. Juan Enrique Leal Sáenz, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa GOIMAR, S.A. DE C.V., formuló los alegatos de su parte, escrito al que recayó el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4091/2011, de fecha 23 de septiembre de 2011, visible a foja 0209 del expediente en cuestión. -----

12.- Por proveído de fecha 03 de noviembre de 2011, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 4 -

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- Que en con fundamento en los artículos 65 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93, 190, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.3311/2011 de fecha 02 de agosto de 2011, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme:

a) Que la convocante en la presente licitación realizó cambios a las especificaciones técnicas que se habían requerido en la licitación No. 18575088-507-11, en cuanto al año de construcción del equipo autoinstalable a 1981 o posterior, lo que muy probablemente coadyuvo a que el fallo se le adjudicara a la empresa GLOBAL TENDER BARGES, S. DE R.L. DE C.V., b) Que en la licitación No. 18575088-507-11, se propuso por parte de Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., el equipo Global Jade, el cual no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante y para la actual licitación tampoco cumple, ya que oferta la misma embarcación; c) Que la propuesta de la empresa adjudicada, no cumple con lo solicitado en las bases licitatorias, ya que el hecho de que el equipo propuesto haya sido objeto de una conversión en 1981, ello no sustituye o actualiza el año de construcción, el cual es de 1977, además que en la presente licitación se eliminó la posibilidad de aceptar un equipo actualizado o modernizado, acreditando esto con certificados emitidos por cualquier casa certificadora; d) Que la empresa adjudicada, con el equipo autoinstalable tipo tender que ofertó (Global Jade) según su ficha técnica que se encuentra en su página de internet, no cumple con lo solicitado en las bases en cuanto al tirante de agua nominal de al menos 400ft, lo cual hace evidente que el área evaluadora consideró que dicha especificación podía remediarse hasta antes del Check List siendo que lo procedente era



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 5 -

que desechara la propuesta; o bien, si como lo manifiesta la convocante, a) Que aunque el objeto de la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575088-520-11 es el mismo que el de la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575088-507-11, cada proceso de contratación es distinto e independiente, en cuanto a sus términos, estipulaciones, derechos y obligaciones que vinculan a la convocante y a los oferentes, además de que la inconformidad no se está promoviendo en realidad en contra del fallo, sino en contra de la convocatoria; b) Que se estableció como año de construcción del equipo autoinstalable tipo tender de 1981 o posterior, y que se acreditara con certificado y/o manual de operaciones avalado por compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S., y no se evaluó equivocadamente la documentación presentada, ya que aunque en la anterior licitación, dicha empresa presentó copia del certificado de registro en Singapur, en el cual se señala que la colocación de la quilla fue en el año de 1976, ello implica únicamente que en esa fecha se colocó la quilla, pero el año de construcción corresponde a la fecha en que la plataforma está lista para iniciar operaciones y concluida en su totalidad, y con un certificado expresamente se indica el año en que la embarcación o plataforma salió a flote, o bien su manual de operaciones, documentos que son avalados por casas certificadoras especializadas; c) Que la convocante verificó el día 03 de agosto de 2011 en la página de internet mencionada por la inconforme, observándose que dicha página es del año 2009, por lo que la capacidad del equipo pudo ser incrementada o modificada posteriormente, y que del reporte "Rig Point Time Series" de fecha 11 de mayo de 2011, emitido por la empresa ODS Petrodata, se observa que el equipo autoinstalable tipo tender propuesto por GLOBAL TENDER BARGES, S. DE R.L. DE C.V., es del año de 1982 y que cumple con el tirante de agua de al menos 400 ft. -----

IV.- Por cuestión de método y orden procesal, y por encontrarse estrictamente vinculados entre sí esta autoridad pasa a estudiar sus impugnaciones en los siguientes términos: -----

La inconforme señala como primer concepto de inconformidad los siguientes: -----

FUENTE DEL PRIMER CONCEPTO DE INCONFORMIDAD.- La fuente de este primer concepto de inconformidad consiste en el hecho de que se le haya adjudicado a la empresa Global Tender Barges de México, S. de R.L. de C.V., la licitación pública internacional No. 18575088-520-11, en la cual el objeto de la licitación era "Arrendamiento sin opción a compra, de un equipo autoinstalable tipo Tender de 2,000 (dos mil) H.P., asistido por barcaza o semisumergible con capacidad mínima nominal para operar en tirante de agua de al menos 400' (cuatrocientos pies) para perforación, terminación, reparación, reentradas y/o profundización de pozos, incluyendo su mantenimiento integral, para operar en aguas



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

mexicanas del Golfo de México ("D")", toda vez que como se podrá demostrar, dicha empresa no cumple con lo solicitado técnicamente en las bases de licitación, por lo siguiente:

Es importante señalar que para acreditar dicha irregularidad se basa en el hecho de que la Licitación No. 18575088-520-11, cuyo objeto es el mismo que la licitación pública internacional 18575088-507-1, la cual se declaró desierta, porque la única empresa que ofertó, técnicamente no cumplía, la cual era la empresa Global Tender Barges, México, S. de R.L. de C.V., argumentando la convocante entre sus motivos de desechamiento, los siguientes:

'En los folios 0000290 y 0000291 de su propuesta presenta, copia Certificado de Registro en Singapur, en el cual se especifica que la Embarcación fue construida en ODENSE STAALSKIBSVAERT A/S Dinamarca y la fecha de colocación de la quilla en el año de 1976.

En los folios 0000282 y 0000289 de su propuesta presenta, copia del Certificado de seguridad para unidades Móviles de Perforación Mar adentro (MODU) en el cual se especifica que en noviembre de 1981 se colocó la quilla o la unidad estaba en una etapa similar de construcción o una conversión mayor fue iniciada'

'El licitante Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., presenta en los folios 0000281, 0000281 bis de su propuesta, copia del certificado de Clase No. LDRO/RCA/20090507073446 de la compañía certificadora Bureau Veritas, en idioma inglés y español, de un equipo auto instalable tipo Tender denominado Global Jade, refiriendo una vigencia al 25 de marzo de 2010.

En el documento antes descrito, el licitante no presenta evidencia de que el equipo autoinstalable tipo Tender se haya actualizado o modernizado a partir del año 1995.

Por lo anterior, el licitante no cumple con lo especificado en la columna denominada criterio de evaluación del numeral 2 de los "Criterios de evaluación Técnica" establecidos en el documento DT-6 de la presente licitación, en el cual se estableció revisar que el equipo autoinstalable tipo tender se encuentre en clase y que sea del año de construcción de 1995 o posterior o que se haya actualizado o modernizado a partir del mismo año con constancia de la compañía certificadora perteneciente a la I.A. C. S.

Es importante aclarar que en la segunda junta de aclaraciones, celebrada el día 16 de marzo de 2011, en la pregunta número 26 del consecutivo general se aclaró que no existía limite en año de construcción del equipo tender, sin embargo no significó que no se incluyera los certificados de actualización o modernización del equipo Tender solicitados en el criterio 2 del Documento D T-6'

Esto es porque dentro de las bases técnicas de la licitación, en el documento DT-6, Criterios de evaluación, en el numeral 2, se requería revisar certificados y documentos que avalaran la modernización y/o los reacondicionamientos efectuados al equipo autoinstalable tipo tender y/o componentes del equipo de perforación, del año de construcción 1995 o posterior, y que se haya actualizado o modernizado a partir del mismo año, tal y como muestra a continuación:

2	<p>El licitante deberá presentar copia de la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de clase emitido por una casa clasificadora miembro de la IACS. 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Revisar que el equipo autoinstalable tipo tender se encuentre en clase y que sea de año de construcción de</u>
---	---	---



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de seguridad para Unidades Móviles de Perforación Mar adentro (MODU) o Certificado de seguridad para Unidades Móviles Mar Adentro (MOU) correspondiente o su equivalente para equipos con bandera mexicana. • Certificado de registro / matrícula. • En caso de que el equipo se encuentre en construcción, el licitante deberá presentar carta compromiso en la que se indique que el certificado vigente de clase y MODU ó MOU serán entregados en la inspección check list. • En caso de que el equipo se encuentre en modernización, reacondicionamiento, mantenimiento, reparación, certificación, etc., el licitante deberá entregar el certificado de clase y seguridad del código MODU ó MOU anterior así como carta compromiso en la que se indique que el certificado vigente de clase y MODU ó MOU serán entregados en la inspección check list, asimismo deberá manifestar el status de la misma. • Certificados y documentos que avalen la modernización y/o los reacondicionamientos 	<p><u>1995 o posterior o que se haya actualizado o modernizado a partir del mismo año con constancia de la compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S. (énfasis añadido)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisar que el equipo autoinstalable tipo tender cumpla con el MODU ó MOU correspondiente o certificado de seguridad, según aplique. • Revisar que mediante el certificado de registro/matricula se pueda constatar el nombre y número de registro del equipo autoinstalable tipo tender propuesto. • Revisar que mediante la carta que presente el licitante se comprometa a entregar la documentación correspondiente en la Inspección check list. • Revisar los certificados y documentos que avalen la modernización y/o los reacondicionamientos efectuados al equipo autoinstalable tipo tender y los equipos del sistema de perforación principal Y equipos de seguridad, si aplica.
--	---	--

VERSION PUBLICA



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

	efectuados al equipo autoinstalable tipo tender y/o componentes del equipo de perforación; si aplica.	
--	---	--

En la licitación 18575088-520-11, materia de la presente inconformidad, se requería en el numeral 2 inciso d) del anexo DT-6, lo siguiente:

2	<p>El licitante deberá presentar copia de la siguiente documentación:</p> <p>a) Certificado de clase emitido por una casa clasificadora miembro de la IACS.</p> <p>b) Certificado de seguridad para Unidades Móviles de Perforación Mar adentro (MODU) o certificado de seguridad para Unidades Móviles Mar Adentro (MOU) correspondiente o su equivalente para equipos con bandera mexicana.</p> <p>c) Certificado de registro/matricula.</p> <p>d) Certificado y/o manual de operaciones con el cual acredite el año de construcción del equipo autoinstalable tipo tender, avalado por compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S.</p> <p>e) En caso de que el equipo se encuentre en construcción, el licitante deberá presentar carta compromiso en la que se indique que el certificado vigente de clase y MODU ó MOU serán entregados en la inspección check list.</p> <p>f) En caso de que el equipo se encuentre en modernización, reacondicionamiento, mantenimiento, reparación, certificación, etc., el licitante deberá entregar el certificado de clase y seguridad del código MODU ó MOU anterior así como carta compromiso en la que se indique que el certificado vigente de clase y MODU ó MOU serán entregados en la inspección check list, asimismo deberá</p>	<p>a) Revisar que el equipo autoinstalable tipo tender se encuentre en clase vigente con constancia de la compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S.</p> <p>b) Revisar que el equipo autoinstalable tipo tender cumpla con el MODU ó MOU correspondiente o certificado de seguridad, según aplique.</p> <p>c) Revisar que mediante el certificado de registro/matricula se pueda constatar nombre y número de registro o número IMO del equipo autoinstalable tipo tender propuesto.</p> <p>d) <u>Revisar mediante el certificado y/o manual de operaciones que el equipo autoinstalable tipo tender es de año de construcción de 1981 o posterior, avalado por compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S. (énfasis añadido)</u></p> <p>e) Revisar que mediante la carta que presente el licitante se comprometa a entregar la documentación correspondiente en la inspección check list.</p> <p>f) Revisar que el licitante presente copia del certificado de clase y seguridad del código MODU anterior, y que mediante la carta que presente el licitante se comprometa a entregar la documentación correspondiente y vigente en la inspección check list.</p>
---	---	---



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

manifestar el status de la misma.

PRIMER CONCEPTO DE INCONFORMIDAD.- En este concepto de inconformidad es menester señalar que si bien es cierto en la Licitación Pública Internacional No. 18575088-507-11 se propuso por parte de la empresa Global Tender Barges, México, S. de R.L. de C.V., el equipo Global Jade, el cual no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante, también lo es que en la licitación Pública que hoy nos ocupa la cual es la TLC No. 18575088-520-11 tampoco cumple, porque cómo es posible que en la licitación 18575088-507-11, haya presentado copia del Certificado de Registro en Singapur, en el cual se especifica que la embarcación fue construida en ODENSE STAALSKIBSVAERT A/S Dinamarca y la fecha de colocación de la quilla en el año de 1976, ni tampoco presentó certificado o documento alguno que avalara que el equipo autoinstalable tipo tender, que se encontrara en clase y que fuera de año de construcción de 1995 o posterior, o que el mismo se encontrara en actualización o modernización; y ahora en la licitación que nos ocupa la cual es 18575088-520-11, oferte la misma embarcación con el equipo autoinstalable tipo tender en el año de construcción de 1981, sin solicitar las certificaciones de actualización o modernización, pues solo requiere que se presente certificado sin señalar a qué tipo de certificado se refiere, lo cual es inverosímil, pues si se desechó su propuesta en la licitación pública Internacional TLC 18575088-507-11, fue por no cumplir con los requerimientos solicitados en sus bases técnicas, siendo que ahora si supuestamente cumplieran con los requerimientos de la convocante, por lo que dadas las actuales condiciones de la licitación pública que nos ocupa, se presupone que para lograr lo anterior, se entiende que haya alterado o en su caso, presentado documentación que de manera alguna hiciera parecer que si se cumplía con las especificaciones solicitadas y por ende califico técnicamente y posteriormente resultar adjudicada la única partida de la licitación.

Resumiendo y en otras palabras el hecho de que el equipo solicitado en 1981, haya sido objeto de una conversión, de ninguna manera sustituye o actualiza la fecha de construcción, la cual fue fehacientemente en 1977, por lo que ninguna actualización, modernización, conversión o modificación alguna sustituye el requerimiento solicitado del año de construcción, en lo cual se basa nuestro concepto de inconformidad, ya que no cumplió con lo solicitado en las bases de la presente licitación.

Esto es así, toda vez que por la modificación en el texto de la licitación 520, se eliminó la posibilidad de aceptar un equipo actualizado o modernizado, acreditando esto con certificados emitido por cualquier casa certificadora.

Lo anterior es así ya que es absurdo considerar que en la Licitación que nos ocupa la cual es la 18575088-520-11, ya hayan cumplimentado en tan poco tiempo, es decir en dos meses el Certificado y/o manual de operaciones con el cual acredite el año de construcción del equipo autoinstalable tipo tender, avalado por compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S., del mismo modo como es posible que a solicitud de la convocante ahora requiera que debe ser del año 1981 o posterior.

De lo anterior es que debe verificarse la propuesta técnica de la empresa Global Tender Barges, México, S. de R.L. de C.V., así como también el fallo de la Licitación Pública internacional TLC No 18575088-507-11, y sus bases para que se verifique que la convocante llevó adecuaciones a la licitación pública internacional TLC No 18575088-520-11 diferentes a lo posiblemente acreditada por la empresa ahora adjudicada.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

No obstante lo anterior es de manifestarse que debe cumplirse con los requerimientos del Código Modu, para que el equipo autoinstalable tipo tender se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento, tal y como se establece a continuación:

Código Modu: Código internacional para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro.

Derivado de este código es que se debe cumplir con requerimientos y certificaciones que garanticen que la estructura, el equipo de seguridad y de otra índole los accesorios otros medios y los materiales se cumplen plenamente a sus disposiciones, mediante reconocimientos periódicos o intervalos especificados que no deben exceder de cinco años, lo cual en el particular no acontece pues el equipo autoinstalable tipo tender, al parecer no cumplió desde un principio con los certificados de actualización y modernización que fueron solicitados en ambas licitaciones, lo que pondría en entredicho que dicho equipo no garantiza que su estructura, el equipo los accesorios cumplen plenamente con las disposiciones señaladas en el referido código y por lo tanto lo requerido por la convocante.

FUENTE DEL SEGUNDO CONCEPTO DE INCONFORMIDAD.- Deriva del hecho de que la convocante realizó cambios a la licitación pública internacional 18575088-520-11, pues las especificaciones técnicas que se habían requerido en la licitación pública internacional 18575088-507-11 cuyo objeto de la misma es igual a la licitación pública internacional citada en primer término, requiriéndose en los criterios de evaluación del Anexo DT-6, de la Licitación Pública internacional 18575088-507-11, se requería lo siguiente:

<p>El licitante deberá presentar copia de la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de clase emitido por una casa clasificadora miembro de la IACS. • Certificado de seguridad para Unidades Móviles de Perforación Mar adentro (MODU) o Certificado de seguridad para Unidades Móviles Mar Adentro (MOU) correspondiente o SU equivalente para equipos con bandera mexicana. • Certificado de registro/matricula. • En de que el equipo se encuentre en construcción, el licitante deberá presentar carta compromiso en la que se indique que el certificado vigente de clase y MODU ó 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Revisar que el equipo autoinstalable tipo tender se encuentre en clase y que sea de año de construcción de 1995 o posterior o que se haya actualizado o modernizado a partir del mismo año con constancia de la compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S.</u> • Revisar que el equipo autoinstalable tipo tender cumpla con el MODU ó MOU correspondiente o certificado de seguridad, según aplique. • Revisar que mediante el certificado de registro/matricula se pueda constatar el nombre y número de registro del equipo autoinstalable tipo tender propuesto. <p>Revisar que mediante la carta que presente el licitante se comprometa a entregar la documentación correspondiente en la inspección check list.</p>
--	---



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

<p>MOU serán entregados en la inspección check list.</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso de que el equipo se encuentre en modernización, reacondicionamiento, mantenimiento, reparación, certificación, etc., el licitante deberá entregar el certificado de clase y seguridad del código MODU ó MOU anterior así como carta compromiso en la que se indique que el certificado vigente de clase y MODU ó MOU serán entregados en la inspección check list, asimismo deberá manifestar el status de la misma. Certificados y documentos que avalen la modernización y/o los reacondicionamientos efectuados al equipo autoinstalable tipo tender y/o componentes del equipo de perforación, si aplica. 	<ul style="list-style-type: none"> Revisar los certificados y documentos que avalen la modernización y/o los reacondicionamientos efectuados al equipo autoinstalable tipo tender y los equipos del sistema de perforación principal Y equipos de seguridad, si aplica.
---	--

En los criterios de evaluación del Anexo DT-6, de la Licitación Pública Internacional 18575088-520-11, se requería lo siguiente:

<p>El licitante deberá presentar copia de la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Certificado de clase emitido por una casa clasificadora miembro de la IACS b) Certificado de seguridad para Unidades Móviles de Perforación Mar adentro (MODU) o Certificado de seguridad para Unidades Móviles Mar Adentro (MOU) correspondiente o SU equivalente para equipos con bandera mexicana. i) Certificado de registro/matricula j) Certificado de registro y/o manual de operaciones con el cual acredite el año de construcción del equipo autoinstalable tipo tender, avalado por compañía certificadora 	<ul style="list-style-type: none"> a) <u>Revisar que el equipo autoinstalable tipo tender se encuentre en clase vigente con constancia de la compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S.</u> b) Revisar que el equipo autoinstalable tipo tender cumpla con el MODU ó MOU correspondiente o certificado de seguridad, según aplique. c) Revisar que mediante el certificado de registro/matricula se pueda constatar nombre y número de registro o número IMO del equipo autoinstalable tipo tender propuesto. j) <u>Revisar mediante el certificado y/o manual de operaciones que el equipo autoinstalable tipo Tender es de año de construcción de 1981 ó posterior, avalado por compañía certificadora</u>
---	--



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

<i>perteneciente a la I.A.C.S.</i>	<u><i>perteneciente a la I.A.C.S.</i></u>
<p>k) En caso de que el equipo se encuentre en construcción, el licitante deberá presentar carta compromiso en la que se indique que el certificado vigente de clase y MODU ó MOU serán entregados en la inspección check list.</p> <p>l) En caso de que el equipo se encuentre en modernización, reacondicionamiento, mantenimiento, reparación, certificación, etc. Etc., el licitante deberá entregar el certificado de clase y seguridad del código MODU ó MOU anterior así Como carta compromiso en la que se indique que el certificado vigente de clase y MODU o MOU, serán entregados en inspección check list, asimismo deberá manifestar el status de la misma.</p>	<p>k) Revisar que mediante la carta que presente el licitante se comprometa a entregar la documentación correspondiente en la inspección check list.</p> <p>l) revisar que el licitante presente copia del certificado de clase y seguridad del código MODU anterior, y que mediante la carta que presente el licitante se comprometa a entregar la documentación correspondiente y vigente en la inspección check list.</p>

SEGUNDO CONCEPTO DE INCONFORMIDAD.- En este concepto de inconformidad se denota la presentación de documentación que permitieron el fallo de la licitación pública internacional No TLC 18575088-520-11, a favor de la empresa Global Bordes, México S. de R.L. de C.V., pues en la licitación pública internacional No TLC 18575088-507-11, se desechó su propuesta por no cumplir técnicamente con los requerimientos de la convocante lo cual era contar el equipo autoinstalable tipo tender se encuentre en clase y que sea de año de construcción de 1995 o posterior o que se haya actualizado o modernizado a partir del mismo año con constancia de la compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S., es decir no presentó documentación que acreditara la actualización o modernización.

Es decir, es evidente que de acuerdo a las nuevas especificaciones solicitadas por el área usuaria no son las referidas en la licitación anterior, y aun cuando la convocante, baja las especificaciones solicitadas en las bases de licitación, para mayor participación de empresas, el área evaluadora lo desconoce aceptando una propuesta que no cumple con dichas especificaciones, como lo es año de construcción, y capacidad mínima nominal para operar en tirante de agua de al menos 400' (cuatrocientos pies) para perforación, terminación, reparación, reentradas y/o profundización de pozos, incluyendo su mantenimiento integral, para operar en aguas mexicanas del Golfo, lo cual en la anterior licitación podía ser subsanado con certificados, pero por un error o algún descuido, no se requirió dichos certificados y por ende se cae en el vicio de la empresa licitante de presentar documentación que hiciera parecer que si se cumple con lo solicitado, cuando esa documentación le hubiera servido en términos de la licitación anterior.

En la Licitación Pública internacional TLC. No. 18575088-520-11, ya no se solicita que se encuentre en clase y que sea de año de construcción de 1995 o posterior o que se haya actualizado o modernizado a partir del mismo año con constancia de la compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S., si no solo requiere que se encuentre en clase, sin las actualizaciones y modernizaciones, señalando del mismo modo que mediante el certificado y/o manual de operaciones el equipo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 13 -

autoinstalable tipo tender sea de año de construcción de 1981 o posterior, avalado por compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S., documentación que tampoco presentó en la licitación anterior, sino se confunde con la presentada y referenciada a 1982, sin que sea lo requerido en las bases de licitación motivo de la presente inconformidad.

En otras palabras, cambiaron los términos de la licitación y se evaluó equívocamente por parte del área evaluadora la documentación presentada como si no se hubieran modificado, lo que llevo al error en la adjudicación que con la presente nos encontramos inconformando.

No obstante lo anterior cabe precisar que la empresa Global Tender Barges, S. de R.L. de C.V., no cumple con el certificado o manual de operación con el cual acredite el año de construcción del equipo autoinstalable tipo tender, avalado por compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S., pues de su ficha técnica del Global Jade se corrobora que el año de construcción es de 1977, asimismo en el acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional No. 18575088-520-11, en su pregunta número 31, indican que la plataforma que pretende proponer se construyó después de 1981, lo cual en ese momento tampoco era cierto, por lo expuesto, pues el certificado y/o manual de operaciones requerido por la convocante señala que el equipo autoinstalable tipo tender debe ser de año de construcción de 1981 o posterior, avalado por compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S. y lo Único que presentó es lo que señaló esa entidad en el fallo correspondiente argumentando la convocante entre sus motivos de desechamiento, los siguientes:

'En los folios 0000290 y 0000291 de su propuesta presenta, copia Certificado de Registro en Singapur, en el cual se especifica que la embarcación fue construida en ODENSE STAA LSKIBSVA ERT NS Dinamarca y la fecha de colocación de la quilla en el año de 1976.

En los folios 0000282 y 0000289 de su propuesta presenta, copia del Certificado de seguridad para unidades Móviles de Perforación Mar adentro (MODU) en el cual se especifica que en noviembre de 1981 se colocó la quilla o la unidad estaba en una etapa similar de construcción o una conversión mayor fue iniciada'

El licitante Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., presenta en los folios 0000281, 0000281 bis de su propuesta, copia del Certificado de Clase No. LDRO/RCA/20090507073446 de la compañía certificadora Bureau Veritas, en idioma inglés y español, de un equipo auto instalable tipo Tender denominado Global Jade, refiriendo una vigencia al 25 de marzo de 2010.

En el documento antes descrito, el licitante no presenta evidencia de que el equipo autoinstalable tipo Tender se haya actualizado o modernizado a partir del año 1995.

Es decir, el error radicó que en la primera licitación sí se podía subsanar lo del año de construcción del equipo solicitado, pero en la actual licitación al ser modificado el texto correspondiente, no permite subsanar dicho requerimiento, lo que a nuestro entender llevo al área evaluadora a llevar a cabo de manera involuntaria a un dictamen erróneo, resultado de dicha modificación.

De lo expuesto con anterioridad y de la confronta que se realice de las dos licitaciones públicas internacionales, así como de las actas de fallo, se podrá corroborar que si existieron condiciones y requisitos que fueron modificados imperceptiblemente y muy probablemente coadyuvaron con el fallo a favor de la empresa Global Tender Barges, S. de R.L. de C.V., lo cual debe ser corroborado por ese Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, pues no obstante que solicita que se cumpla con un certificado, no indica a qué tipo de certificado se refiere, solicitando como año de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

construcción 1981 o posterior, lo cual hace evidente que solo se requiere acreditar el año de construcción, lo que en la especie no se cumple, ya que dicho equipo es del año de construcción de 1977, como se demuestra en la ficha técnica respectiva.

En otras palabras al eliminar en la licitación 520 el requerimiento de los certificados, deja como único requerimiento el acreditar que el equipo sea de año de construcción de 1981 o posterior. Ello confirma que al eliminar requerimientos que no había podido cumplir la empresa hoy adjudicada, la convocante eliminó comprobaciones que no podrían ser subsanables durante el período existente entre una licitación y otra, actuar que sorprendió a esta empresa al momento de conocer el fallo correspondiente.

Cabe hacer notar que mi representada ya se había percatado del cambio de las especificaciones técnicas a las bases de licitación pública internacional, TLC 18575088-520-11, pero no fue sino hasta el fallo que se adjudicó a la empresa Global Tender Barges, S. de R.L. de C.V. que se evidenció el error en la evaluación, pues se reitera dejó como único requerimiento el acreditar que el equipo autoinstalable tipo tender fuera del año de 1981.

FUENTE DEL TERCER CONCEPTO DE INCONFORMIDAD.- Deriva del hecho de que la empresa Global Bordes, de México S. de R.L. de C.V., no da cumplimiento a lo especificado en el Anexo DT-5, numeral 1, que a la letra establece:

1.-Equipo autoinstalable tipo tender, asistido por barcaza o semisumergible, para un tirante de agua nominal de al menos 400 ft (cuatrocientos pies), considerando una altura del cabezal de 20 3/4" a 68 ft (sesenta y ocho pies) y el piso de perforación de la estructura a 92 ft (noventa y dos pies) del nivel del mar y vientos máximos de -95 nudos y olas de 45 ft (cuarenta y cinco pies). (énfasis añadido)

El equipo autoinstalable tipo tender debe ser de año de construcción de 1981 o Posterior.

TERCER CONCEPTO DE INCONFORMIDAD.- Como se puede observar la convocante requiere que el equipo autoinstalable tipo tender, asistido por barcaza o semisumergible cuente con un tirante de agua nominal de al menos 400 ft (cuatrocientos pies), lo cual en el particular no se cumplimenta, tal y como se puede corroborar de la ficha técnica del Global Jade, que se encuentra en la página de internet, www.globaltenderbarges.com, pues de ahí se desprende de los parámetros de operación de la embarcación, en específico el tirante de agua nominal, es de 115ft (ciento quince pies) a 330ft (trescientos treinta pies), por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el anexo DT-5, numeral 1, de las bases de licitación pública Internacional TLC NO. 18575088-520-11.

La ficha técnica específicamente señala:

GENERAL	
Rig Type	Tender Drilling barge
IMO Number	7611482
Rig Design	Maltese Cross 1 3/3
Overall Dimensions	300X90X20ft
Accomadations	110 person
Sjoúard	Lindo, Denmark
Year Built	1977
Grpss Tpms	6740



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 15 -

OPERATING PARAMETERS	
WATER DEPTH	115 ft-330 ft

De la anterior especificación se corrobora que no se cumple con el tirante de agua de 400 ft, (cuatrocientos pies) tal y como lo requiere la convocante, por lo que se denota que no se da el cumplimiento a las bases de licitación y no obstante ello le adjudican la licitación a Global Tender Barges, México, S. de R.L. de C.V., lo cual hace evidente que el área evaluadora considero que dicha especificación, puede "remediarse" hasta antes del check list, ya que hasta ese momento se podría demostrar que si se cumple, siendo que lo procedente era que se desechara la propuesta presentada por la empresa anteriormente citada, por no cumplir con lo solicitado en las bases de Licitación, en el preciso momento de presentar la propuesta, tal y como lo establece la cláusula novena (criterios de evaluación) de las bases de licitación.

NOVENA: Evaluación de las proposiciones (criterios de evaluación):

Método de evaluación: La evaluación de las propuestas se hará por partida y utilizando el método Binario.

La convocante evaluará las propuestas utilizando el método y criterios de evaluación previstos en las bases de esta licitación. En todos los casos la convocante verificará que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las presentes bases de licitación (énfasis añadido)

Por lo anteriormente expuesto es que debe cumplirse con la capacidad de tirante de agua, para que el equipo autoinstalable tipo tender se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento, y al no darse cumplimiento es que no se cumple formalmente con los requerimientos de la convocante, en específico con sus bases de licitación, siendo que el cumplimiento de estas es requisito indispensable para analizar las propuestas y adjudicar el contrato respectivo.

Sirve como sustento a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia:

...
LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. (la transcribe)

Concluyendo este concepto, la tesis señalada protege el que los requisitos solicitados en bases, deben de cumplimentarse en el momento de la presentación de la propuesta, ya que con ello se garantiza el sostener dicha propuesta y no lo deja a la ventura, para que en caso de ganarse la licitación se inicien las adecuaciones para dar cumplimiento a las bases correspondientes, con el equipo autoinstalable tipo tender, por lo cual nos encontramos interponiendo la siguiente inconformidad, a efecto de que se lleve a cabo una correcta evaluación de la propuesta presentada, y se acrediten los incumplimientos señalados, dándole transparencia a la presente licitación.

Por su parte la convocante al rendir el informe circunstanciado argumento que: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 16 -

Pemex Exploración y Producción, argumenta que no le asiste la razón al inconforme en estas manifestaciones de su escrito de inconformidad, toda vez que la evaluación técnica soporte del fallo de la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575088-520-11, se realizó considerando lo establecido en el DOCUMENTO DT-6 Criterios de Evaluación Técnica de las Bases de licitación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracción II, inciso e) de la Ley de Petróleos Mexicanos; 57 fracción IV de su Reglamento; 19 inciso o), 29 párrafo primero y 30 fracción I de las Disposiciones Administrativas de Contratación.

...

Pemex Exploración y Producción, manifiesta que aunque el objeto de la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575088-520-11 es el mismo que el objeto de la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575088-507-11, cada proceso de contratación es distinto e independiente uno de otro, en cuanto a sus términos, estipulaciones, y derechos y obligaciones que vinculan a la convocante y oferentes.

En relación a la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575088-507-11 ciertamente, la misma se declaró desierta, debido a que la única propuesta recibida fue la presentada por el licitante Global Tender Barges, México, S. de R.L. de C.V., al ser evaluada técnicamente no resultó solvente, al no cumplir con los requisitos solicitados al amparo de los criterios de evaluación técnica aplicados a dicho proceso licitatorio.

...

Pemex Exploración y Producción, manifiesta que en efecto en el inciso d) de la columna denominada criterio de evaluación del numeral 2 de los "Criterios de Evaluación Técnica", establecidos en el documento DT-6 de la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575088-520-11 se estableció:

'Revisar mediante el certificado y/o manual de operaciones que el equipo autoinstalable tipo tender es de año de construcción de 1981 o posterior, avalado por compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S.'

Ahora bien, en relación a este criterio de evaluación de las bases del proceso de contratación que nos ocupa, el mismo se estableció tomando como referencia la investigación de mercado realizada en la página electrónica de la empresa ODS Petrodata (Folios 667 al 684, carpeta 1), empresa especializada en información en el ramo de plataformas y equipos para perforación costa afuera, con la cual esta Entidad tiene formalizado un contrato, cuyo objeto es "Servicio de acceso a la base de datos Rig Point", la cual aporta información comercial, negocios, de mercado y disponibilidad de equipos de perforación costa afuera en la industria mundial de hidrocarburos, en la cual se observó que dichos equipos están funcionando correctamente en distintas partes del mundo.

Asimismo, en los reportes "Rig Point Time Series" y "Rig Point Availability" de fecha 11 de mayo de 2011, emitidos por la página electrónica de la empresa ODS Petrodata se observó que únicamente existían en el mercado a nivel mundial 6 equipos autoinstalables tipo Tender de 2,000 H.P. con capacidad de operación en tirante de agua entre 400 y 450 pies, disponibles de mayo a octubre de 2011, de los cuales las empresas administradoras y estatus de los mismos, es el siguiente:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Región	Equipo	Año en servicio	Empresa administradora o propietaria del equipo	Estatus de equipos	Número de equipos
Sureste Asia / Malasia	W.D. Kent	1977	KCA Deutag	Disponible listo para iniciar operaciones	2
	T-8	1982	Seadrill	Disponible listo para iniciar operaciones	
África / Namibia	Searex X	1983	KCA Deutag	Requiere re-activación antes de iniciar operaciones	1
Sureste Asia / Thailand	Charley Graves	1975	KCA Deutag	Operando con Chevron – posiblemente disponible a partir de marzo de 2011	2
	T-7	1983	Seadrill	Operando con Chevron – posiblemente disponible a partir de octubre de 2011	
Sureste Asia / Indonesia	Global Jade	1982	KCA Deutag	Operando con Total – posiblemente disponible a partir de julio de 2011	1
Total					6

Por otra parte, en el golfo de México, no existen equipos autoinstalables tipo Tender.

Como puede observar esta autoridad la disponibilidad de equipos Tender es limitada, sin embargo se observan que existen 4 equipos disponibles en el mundo, que cumplen con el año de construcción 1981 o posterior, y que son idóneos para realizar los servicios de perforación, reparación y terminación de pozos petroleros, lo cual los hacía susceptibles de que pudieran ser ofertados en la licitación que nos ocupa.

...

Pemex Exploración y Producción, reitera que aunque el objeto de la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575088-520-11 es el mismo que el objeto de la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575088-507-11, cada proceso de contratación es distinto e independiente uno de otro, en cuanto a sus términos, estipulaciones, y derechos y obligaciones que vinculan a la convocante y oferentes.

En efecto en la licitación número 185750898-507-11, se declaró desierta debido a que la única propuesta recibida fue la presentada por el licitante Global Tender Barges, México, S. de R.L. de C.V., al ser evaluada técnicamente no resultó solvente, al no cumplir con los requisitos solicitados al amparo de los criterios de evaluación técnica aplicados a dicho proceso licitatorio.

En relación a la licitación 18575088-520-11 que nos ocupa, en las bases de la licitación se establecieron los requisitos y criterios de evaluación que se consideraron necesarios para el desarrollo del proyecto sustantivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 fracción VII del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, evitando establecer condiciones y requisitos de imposible cumplimiento, que limiten la libre participación de oferentes, observando con ello lo dispuesto en el artículo 56 fracción II del reglamento de la LPM, máxime que las bases de licitación solo se podrán exigir requisitos que sean necesarios para permitir la adecuada comparación y evaluación de propuestas (Folios 0302 al 0307, carpeta 1).

En lo que respecta al año de construcción, se estableció el inciso d) del criterio 2 del Documento DT-6, "Criterios de Evaluación Técnica", que el año de construcción 1981 o posterior del equipo autoinstalable tipo tender se acreditaría con certificado y/o manual de operaciones, tal como se describe a continuación:

	DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN
--	---------------------	------------------------



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

2	d) Certificado y/o manual de operaciones con el cual acredite el año de construcción del equipo autoinstalable tipo tender, avalado por compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S.	d) Revisar mediante el certificado y/o manual de operaciones que el equipo autoinstalable tipo tender es de año de construcción de 1981 o posterior, avalado por compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S.
---	--	---

Y como se podrá apreciar en la propuesta del licitante Global Tender Barges, México, S. de R.L. de C.V., éste presentó el manual de operaciones que establece que el año de construcción del Equipo Autoinstalable Tender denominado "Global Jade" es de 1982, razón por lo cual cumplió con este criterio de evaluación de las bases de licitación, como a continuación se describe (Folios del 0000239 al 0000244).

	DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN
2	d) Certificado y/o manual de operaciones con el cual acredite el año de construcción del equipo autoinstalable tipo tender, avalado por compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S.	d) El licitante Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., presenta en los folios 00000239 al 00000244 de su propuesta, copia del manual de operaciones de un equipo autoinstalable tipo Tender denominado Global Jade, certificado por Bureau Veritas refiriendo que el equipo fue construido por ATELIERS ET CHANTIERS DU SUD-OUEST en el año de 1982 y aprobada por la casa clasificadora Bureau Veritas.

En consecuencia, no le asiste la razón al inconforme, toda vez que el licitante Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., acreditó mediante copia del manual de operaciones del equipo propuesto denominado "Global Jade", certificado por la casa certificadora Bureau Veritas, que fue construido por ATELIERS ET CHANTIERS DU SUD-OUEST en el año de 1982 (Folios 0000239 al 0000244).

Lo anterior de conformidad con el inciso d) de la columna denominada documento requerido del numeral 2 de los "Criterios de Evaluación Técnica", establecidos en el documento DT-6 de la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575088-520-11, que establece:

d) 'Certificado y/o manual de operaciones con el cual acredite el año de construcción del equipo autoinstalable tipo tender, avalado por compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S.'

El anterior requisito fue sujeto a evaluación conforme al inciso d) de la columna denominada criterio de evaluación, del numeral 2 de los "Criterios de Evaluación Técnica", establecidos en el documento DT-6 de la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575088-520-11, que establece:

d) 'Revisar mediante el certificado y/o manual de operaciones que el equipo autoinstalable tipo tender es de año de construcción de 1981 o posterior, avalado por compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S.'



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 19 -

Y, como se podrá apreciar en el dictamen emitido derivado de la evaluación a la propuesta del licitante adjudicado Global Tender Barges, México, S. de R.L. de C.V., éste presentó lo siguiente:

d) 'El licitante Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., presenta en los folios 00000239 al 00000244 de su propuesta, copia del manual de operaciones de un equipo autoinstalable tipo Tender denominado Global Jade, certificado por Bureau Veritas refiriendo que el equipo fue construido por ATELIERS ET CHANTIERS DU SUD-OUEST en el año de 1982 y aprobada por la casa clasificadora Bureau Veritas.'

En virtud de lo anterior ha quedado debidamente acreditado, que no le asiste la razón al inconforme toda vez que la propuesta del licitante, Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., cumple con el requisito solicitado en el inciso d) del numeral 2, de los criterios de evaluación técnica, del documento DT-6.

Por lo que corresponde a su afirmación en el sentido de que como es posible que en la licitación 18575088-507-11, la empresa Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V. hubiese presentado copia del Certificado de Registro en Singapur, en el cual se especifica que la embarcación fue construida en ODENSE STAALSKIBSVAERT A/S Dinamarca y la fecha de colocación de la quilla en el año de 1976, ahora en la licitación 18575088-520-11, oferte la misma embarcación con el equipo autoinstalable tipo tender en el año de construcción de 1981; cabe primero precisar que aunque en la licitación 18575088-507-11, la empresa Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., presentó copia del Certificado de Registro en Singapur, en el cual se especifica que la plataforma fue construida en ODENSE STAALSKIBSVAERT A/S Dinamarca y la fecha de colocación de la quilla en el año de 1976, IMPLICA ÚNICAMENTE QUE EN ESA FECHA SE COLOCÓ LA QUILLA, ES DECIR LA ESTRUCTURA BASE SOBRE LA QUE SE CONSTRUYE UN BARCO, PERO UN ARTEFACTO DE ESTE TIPO NO CONCLUYE SU CONSTRUCCIÓN CON LA COLOCACIÓN DE LA QUILLA, SINO QUE PUEDE LLEVAR VARIOS AÑOS DE CONSTRUCCIÓN. COMO EN EL CASO QUE NOS OCUPA, Y LO QUE EN REALIDAD PRUEBA FEHACIENTEMENTE EL AÑO DE CONSTRUCCIÓN. QUE CORRESPONDE A LA FECHA EN QUE LA PLATAFORMA ESTÁ LISTA PARA INICIAR OPERACIONES Y CONCLUIDA EN SU TOTALIDAD es un certificado en el cual expresamente indique el año en que la embarcación (o plataforma) salió a flote; o bien EL MANUAL DE OPERACIONES DE UNA EMBARCACIÓN (O PLATAFORMA) aparece como dato indubitable; dicho manual es individualizado para cada equipo que se construye, dado que todos revisten condiciones técnicas particulares, y por lo tanto, los manuales de operación, al igual que los certificados son avalados por casas certificadoras especializadas; y en el caso que nos ocupa, esta convocante dejó a opción del licitante que pudiera presentar para acreditar el año de construcción el certificado y/o manual de operaciones, avalado por compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S., requisito que cumplió la compañía Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., a presentar en los folios 00000239 al 00000244 de su propuesta, copia del manual de operaciones de un equipo autoinstalable tipo Tender denominado Global Jade, certificado por Bureau Veritas refiriendo que el equipo fue construido por ATELIERS ET CHANTIERS DU SUD-OUEST en el año de 1982 y aprobada por la casa clasificadora Bureau Veritas. Es pertinente puntualizar que el manual de operaciones reviste tal importancia porque es certificado por la casa clasificadora solamente hasta que se han realizado diversas pruebas a la plataforma totalmente construida y en operación.

Desde luego, es gratuita la afirmación de la inconforme y acusa, en el mejor de los casos, su ignorancia sobre el tema; sino es que mala fe, al pretender inducir a esa Autoridad a tener una impresión inexacta de la realidad, pues hace aparecer como un hecho irregular que el equipo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 20 -

propuesto por Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., por haber presentado en la licitación 185750898-507-11 un certificado en el que aparece la fecha de colocación de la quilla en 1976, como su año de construcción, cuando esa solamente es la fecha en que se colocó la estructura base (el esqueleto) sobre el cual se construirá la embarcación, el cual es un hecho significativo porque en casi la totalidad de los casos implica un pago sobre el avance en la construcción, y es por esa la razón que procede también que una casa clasificadora avale tal hecho, pero de ninguna forma corresponde al año de construcción del artefacto naval, el cual se asienta o en un certificado, o en el manual de operaciones, documentos que son avalados por una casa clasificadora; y que hacen prueba fehaciente sobre el año de construcción, reiterando que se trata de un documento individualizado para cada embarcación o artefacto naval que se construye dado que no existe ninguno técnicamente idéntico y aunque pudieran ser similares a simple vista, la propia calibración los hace únicos y es por eso que el manual de operaciones debe ser certificado por una casa clasificadora.

...

Lo que la inconforme hace ver como absurdo, no lo es; simplemente trata en forma insidiosa de confundir a esa Autoridad; desde luego que en dos meses no se puede cumplimentar un certificado o manual de operaciones, lo cual se acepta como una confesión expresa de su parte; ya que si Global Tender Barges, México, S. de R.L., lo pudo cumplimentar, tal como se solicitó en las bases de la licitación, no es porque lo haya conseguido, sino porque contaba con el documento requerido específicamente para esta licitación; por otra parte, es necesario reiterar a la inconforme, que si es posible, con fundamento en el principio de autonomía de gestión que la Ley confiere a las dependencias y entidades, a la que se ha hecho referencia párrafos arriba, que esta entidad convocante modifique los requisitos técnicos en una determinada licitación, máxime si de la investigación de mercado que realizó para llevar a cabo la licitación materia de la presente inconformidad, la disponibilidad de equipos Tender en el mundo es limitada, arrojando que existen 4 equipos disponibles en el mundo que cumplen con el año de construcción 1981 o posterior; y de no haber definido como año mínimo de construcción el año de 1981, hubiera habido menos posibilidades de llegar a contratar.

Por lo tanto, resultan infundados los argumentos de la hoy inconforme, ya que parten de una apreciación comparativa errónea de los procesos de contratación Nos. 18575088-507-11 y 18575088-520-11, ya que considera que los requisitos y los criterios de evaluación son los mismos, lo cual es totalmente equivocado.

Como ya se ha mencionado anteriormente los requisitos establecidos en la licitación número 18575088-520-11 son diferentes a los requisitos que se establecieron en la licitación número 185750898-507-11, cada proceso de contratación es distinto e independiente uno de otro, en cuanto a sus términos, estipulaciones, y derechos y obligaciones que vinculan a la convocante y oferentes.

Asimismo, en relación a la licitación 18575088-520-11 que nos ocupa, en las bases de la licitación se establecieron los requisitos y criterios de evaluación que se consideraron necesarios para el desarrollo del proyecto sustantivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 fracción VII del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, evitando establecer condiciones y requisitos de imposible cumplimiento, que limiten la libre participación de oferentes, observando con ello lo dispuesto en el artículo 56 fracción II del reglamento de la LPM, máxime que las bases de licitación solo se podrán exigir requisitos que sean necesarios para permitir la adecuada comparación y evaluación de propuestas (Folios del 0302 al 0307).



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 21 -

A mayor abundamiento, cabe mencionar que la determinación de las especificaciones y requisitos a cumplir están debidamente fundadas en el principio de autonomía de gestión que la Ley de la Administración Pública otorga a las Dependencias de Entidades, la cual le permite determinar fijar los tiempos y condiciones de carácter técnico y económico de acuerdo a sus necesidades y objetivos; esto es, que dichas necesidades no pueden atender, como pretende la hoy inconforme, a sus propias necesidades, porque la administración pública tiene objetivos distintos a los de los particulares; y desde luego, no existe ningún precepto legal o normatividad que haya sido violado por esta Entidad al fijar sus propias condiciones en sus requerimientos como en forma insidiosa pretende hacer valer la inconforme.

Además de lo anterior, se reitera que PEP realizó la evaluación técnica soporte del fallo de la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575088-520-11, considerando lo establecido en el **DOCUMENTO DT-6 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA** de las Bases de licitación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, apartado II, inciso e) de la Ley de Petróleos Mexicanos; 57 fracción IV de su reglamento; 19 inciso o), 29 párrafo primero y 30 fracción I de las Disposiciones Administrativas de Contratación, y el licitante Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., acreditó mediante copia del manual de operaciones del equipo propuesto denominado Global Jade, certificado por Bureau Veritas, que fue construido por ATELIERS ET CHANTIERS DU SUD-OUEST en el año de 1982 y aprobada por la casa clasificadora Bureau Veritas. Asimismo, esta entidad estableció en el Número 2 del Documento DT-6 de la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575088-520-11 el requisito de un equipo tender de año de construcción de 1981 o posterior para permitir la libre participación de un mayor número de oferentes; requisito que podía ser cumplido con la presentación del Manual de operaciones de un equipo autoinstalable tipo Tender en donde se estableciera el año de construcción.

...

Como ya se ha demostrado, el licitante adjudicado Global Tender Barges, México, S. de R.L. de C.V., presentó una propuesta que cumplió con todos los requisitos solicitados en las bases de la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575088-520-11, lo cual se puede verificar con la simple revisión al Dictamen de Evaluación Técnica de la propuesta, particularmente con los requisitos solicitados en el Documento DT-6 (Folios 0590 al 0598, carpeta 1).

En relación al Código MODU a que hace referencia la hoy inconforme, en el inciso b) del numeral 2 del documento DT-6 "Criterios de Evaluación Técnica" se estableció lo siguiente:

	DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN
2	b) Certificado de Seguridad para Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro (MODU), o Certificado de seguridad para Unidades Móviles Mar Adentro (MOU) correspondiente o su equivalente para equipos con bandera mexicana.	b) "Revisar que el equipo autoinstalable tipo tender cumpla con el MODU ó MOU correspondiente o certificado de seguridad, según aplique."

En lo que respecta al **Certificado de Seguridad para Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro (MODU)**, solicitado en el inciso b) del numeral 2 del Documento DT-6, resultan infundados los argumentos del inconforme, toda vez que el licitante Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., presentó copia del Certificado de seguridad para Unidades Móviles de Perforación Mar adentro



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 22 -

(MODU) con número de registro LDR0/TWI/20091027121205 y LDR0/BCM/20101019153635 de la compañía certificadora Bureau Veritas, en idioma inglés y traducción simple al idioma español, refiriendo una vigencia al 25 de marzo de 2012, con el cual acreditó que el equipo propuesto denominado Global Jade cumple con el código MODU, como se podrá apreciar en la propuesta del licitante Global Tender Barges, México, S. de R.L. de C.V., así como el resultado de la evaluación técnica de la propuesta del referido licitante, como se observa a continuación (Folios 0590 al 0598, carpeta 1):

	DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN
2	e) Certificado de Seguridad para Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro (MODU), o Certificado de seguridad para Unidades Móviles Mar Adentro (MOU) correspondiente o su equivalente para equipos con bandera mexicana.	e) El licitante Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., presenta en los folios 00000228 al 00000235 de su propuesta, copia del Certificado de Seguridad para Unidades Móviles de perforación Mar adentro (MODU) con número de registro LDR0/TWI/20091027121205 y LDR0/BCM/20101019153635 de la compañía certificadora Bureau Veritas, en idioma inglés y traducción simple al idioma español, refiriendo una vigencia al 25 de marzo de 2012

...
Pemex Exploración y Producción, reitera que aunque el objeto de la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575088-520-11 es el mismo que el objeto de la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575088-507-11, cada proceso de contratación es distinto e independiente uno de otro, en cuanto a sus términos, estipulaciones, y derechos y obligaciones que vinculan a la convocante y oferentes, por lo cual los requisitos establecidos en un proceso de contratación no tienen porque cumplirse o vincularse a otro proceso de contratación, máxime que estamos antes procedimientos de licitación pública en el que la entidad hace un llamamiento a personas a efecto que le presenten propuestas que le aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio calidad y oportunidad y demás circunstancia pertinentes, como lo exige el artículo 134 Constitucional.

Añadido a lo anterior en relación a la licitación 18575088-520-11 que nos ocupa, en las bases de la licitación se establecieron los requisitos y criterios de evaluación que se consideraron necesarios para el desarrollo del proyecto sustantivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 fracción VII del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, evitando establecer condiciones y requisitos de imposible cumplimiento, que limiten la libre participación de oferentes, observando con ello lo dispuesto en el artículo 56 fracción II del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, máxime que las bases de licitación solo se podrán exigir requisitos que sean necesarios para permitir la adecuada comparación y evaluación de propuestas (Folios del 0302 al 0307).

Asimismo, se manifiesta que la primer tabla descrita por el ahora inconforme en efecto corresponde, al numeral 2 del DOCUMENTO DT-6 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA de las Bases de Licitación Pública Internacional TLC No. 18575088-507-11 y la segunda corresponde al numeral 2 del DOCUMENTO DT-6 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA de las Bases de Licitación Pública Internacional TLC No. 18575088-520-11.

Por otra parte, reviste importancia el hecho manifiesto en el sentido de que la inconformidad no se está interponiendo en realidad en contra del fallo, sino en contra de la convocatoria misma; por lo cual el plazo de seis días hábiles para presentar su inconformidad debió contarse a partir del 27 de junio de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 23 -

2011, fecha en la cual se llevó a cabo la última junta de aclaraciones (**Folio 0540, carpeta 1**), pues según se aprecia a lo largo de toda su inconformidad, lo que realmente objeta son los criterios de evaluación técnica que forman parte integrante de las bases, y por lo tanto, su derecho a inconformarse precluyó el día 6 de julio de 2011; toda vez que su inconformidad fue presentada el día 26 de julio de 2011. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala lo siguiente:

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

...

Es evidente que al inconforme le quedaron claras las diferencias que existen en una y otra licitación, toda vez que reconoce y justifica que los requisitos establecidos en la Lic. No. 18575088-520-11, son distintos y ajenos a los establecidos en la Lic. No. 18575088-507-11, puesto que la misma inconforme menciona en su escrito de inconformidad lo siguiente:

'Es decir, es evidente que de acuerdo a las nuevas especificaciones solicitadas por el área usuaria no son las referidas en la licitación anterior, y aun cuando la convocante, baja las especificaciones solicitadas en las bases de licitación, para mayor participación de empresas,...

Sin embargo y no obstante que estos dos hechos son la base de la argumentación de su inconformidad, la inconforme no especifica violación alguna a la normatividad aplicable al caso, tampoco señala violación a las reglas de las Licitaciones que menciona, ni presenta evidencia que corrobore las supuestas causas que motivan su inconformidad.

Por lo tanto, resultan inexactas las manifestaciones de la inconforme en el sentido de que esta Entidad aceptó una propuesta que no cumple con las especificaciones como lo es año de construcción y capacidad mínima nominal para operar en tirantes de agua de al menos 400 pies, toda vez que se demostró que el licitante Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., acreditó el año de construcción, presentando el manual de operaciones que refiere que su equipo tender es del año de Construcción de 1982, asimismo acreditó que el equipo es de capacidad mínima nominal para operar en tirantes de agua de al menos 400 pies, tal y como lo especificó en el numeral 1 del Documento DT-5 Anexo E-1 (**Folio 0000256 carpeta 3**), de conformidad con lo establecido en el inciso a) del numeral 4 del documento DT-6 Criterios de Evaluación Técnica lo cual puede verificar ese Órgano Interno de Control de la lectura que realice al resultado de la evaluación técnica del licitante Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., (**Folios 0590 al 0598 carpeta 1**),

De lo anterior se desprende que de lo que se duele la hoy inconforme, es que el equipo ofertado no haya cumplido técnicamente y que por lo tanto no resultó adjudicataria del contrato; sin considerar que está entidad convocante, al modificar las especificaciones técnicas con el objeto de obtener el mayor número de participantes, lo hizo en pleno ejercicio de la autonomía de gestión que la Ley confiere a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 24 -

las dependencias y entidades de la administración pública, para indicar en sus procesos de contratación las especificaciones y demás condiciones que requiere sean cumplidas por los licitantes, para garantizar el contrato o contratos que se lleguen a adjudicar para solventar sus necesidades operativas, y de ninguna forma puede estar sujeta a los intereses particulares de los licitantes para determinar las especificaciones y características de los bienes y servicios que requiere.

...

Se reitera que si esta entidad convocante no modificó sus requerimientos, lo que hizo fue emitir una nueva convocatoria en la cual los requerimientos fueron distintos con el propósito de captar un mayor número de participantes, y porque no existe disposición legal que lo impida; por el contrario, la determinación de dichas especificaciones tiene su fundamento en el principio de autonomía de gestión que la Ley confiere a las dependencias y entidades de la administración pública, las cuales no pueden estar sujetas a la conveniencia de algún participante en lo particular.

Por otra parte se reitera que es falso que se haya evaluado equívocamente la documentación presentada por el licitante, Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., toda vez que la evaluación técnica soportó el fallo de la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575088-520-11, se realizó considerando lo establecido en el DOCUMENTO DT-6 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA de las Bases de licitación. (Folios 0302 al 0310, carpeta 1), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, apartado II, inciso e) de la Ley de Petróleos Mexicanos; 57 fracción IV de su reglamento; 19 inciso o), 29 párrafo primero y 30 fracción I de las Disposiciones Administrativas de Contratación; según consta en la propia evaluación técnica que forma parte integrante de las pruebas que se ofrecen y adjuntan a este informe. (Folios 0589 al 0608, carpeta 1)

...

Es totalmente erróneo lo manifestado por la inconforme, ya que como esta H. Autoridad Resolutora podrá apreciar en los folios 0000239 al 0000244 de la propuesta presentada por el licitante Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., presenta copia del manual de operaciones de un equipo autoinstalable tipo Tender denominado Global Jade, certificado por Bureau Veritas refiriendo que el equipo fue construido por ATELIERS ET CHANTIERS DU SUD-QUEST en el año de 1982 y aprobada por la casa clasificadora Bureau Veritas, además de que no fue solicitado como requisito ni como criterio de evaluación ficha técnica alguna.

Es evidente que la inconforme o se encuentra confundida o pretende confundir a esta H. Autoridad Resolutora, ya que por un lado cita la licitación que es base de su inconformidad, es decir la Licitación Pública Internacional con TLC número 18575088-520-11, y por otra transcribe el resultado de la evaluación técnica de la única propuesta que se presentó dentro de la Licitación Pública Internacional con TLC número 18575088-507-11, con el simplista intento de dar a entender o inferir que si la propuesta presentada por el licitante Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., dentro de la Licitación Pública Internacional con TLC número 18575088-507-11 fue desechada, no tiene por qué ser aprobada al amparo de los criterios de evaluación de la Licitación Pública Internacional con TLC número 18575088-520-11.

Lo anterior sin un sustento legal en el cual se soporten sus aseveraciones y con el simple afán de entorpecer el proceso de contratación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 25 -

En todo caso, lo que muestra su escrito de inconformidad es que la misma se está interponiendo no en contra del fallo, sino en contra de la convocatoria misma; por lo cual el plazo de seis días hábiles para presentar su inconformidad debió contarse a partir del 27 de junio de 2011, fecha en la cual se llevó a cabo la última junta de aclaraciones (**Folio 0540, carpeta 1**), pues según se aprecia a lo largo de toda su inconformidad, lo que realmente objeta son los criterios de evaluación técnica que forman parte integrante de las bases (convocatoria bajo la LAASSP), y por lo tanto, su derecho a inconformarse precluyó el día 6 de julio de 2011; toda vez que su inconformidad fue presentada el día 26 de julio de 2011. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público fracción I, transcrita párrafos antes.

Por otra parte, la afirmación en el sentido de que la ficha técnica del Global Jade se corrobora que el año de construcción es de 1977, carece de sentido, pues la ficha técnica y menos aún la simple afirmación que hace la inconforme, pueden considerarse como prueba de que el año de construcción del equipo tender ofrecido por la empresa Global Tender, Barges México, S. de R.L. de C.V., corresponda a ese año, pues dicho documento no puede tener más valor probatorio que un manual de operaciones avalado por una casa clasificadora perteneciente a la I.A.C.S., en el cual aparece explícitamente que el año de construcción del Global Jade es 1982; documento que esta Entidad convocante, solicitó como una de dos opciones para acreditar dicho año de construcción, de tal suerte que el equipo ofertado cumplió con dicho requisito.

...

Se reitera que no se evaluó equivocadamente la documentación presentada por el licitante, Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., toda vez que la evaluación técnica soporte del fallo de la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575088-520-11, se realizó considerando lo establecido en el DOCUMENTO DT-6 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA de las Bases de licitación (**Folios 0302 al 0310, carpeta 1**), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, apartado II, inciso e) de la Ley de Petróleos Mexicanos; 57 fracción IV de su reglamento; 19 inciso o), 29 párrafo primero y 30 fracción I de las Disposiciones Administrativas de Contratación, según consta en la propia evaluación técnica que también se adjunta al presente informe. (**Folios 0589 al 0598, carpeta 1**)

...

Del párrafo anteriormente transcrito, no se aprecia que la inconforme demuestre que la Entidad violentó el marco normativo aplicable a la Licitación Pública Internacional con TLC número 18575088-520-11; únicamente ha demostrado que ésta licitación es diferente en sus requerimientos a la Licitación Pública Internacional con TLC número 18575088-507-11.

Lo anterior, como la misma inconforme ha reconocido, con la finalidad de permitir la libre participación de licitantes interesados, y ante la poca oferta y disponibilidad de este tipo de equipos, privilegiando siempre el espíritu del contenido en el artículo 134 Constitucional.

Por último reiteramos que en la propuesta del licitante Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., presentó copia del manual de operaciones de un equipo autoinstalable tipo Tender denominado Global Jade, certificado por Bureau Veritas refiriendo que el equipo fue construido por ATELIERS ET CHANTIERS DU SUD-OUEST en el año de 1982 y aprobada por la casa clasificadora Bureau Veritas (**Folios 00000239 al 00000244, carpeta 3**), además de que no fue solicitado como requisito ni como criterio de evaluación ficha técnica alguna, ya que una ficha técnica carece de valor probatorio alguno.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 26 -

...

*Si como menciona la inconforme ya se había percatado del cambio en las especificaciones, en primer término y como excepción y defensa de previo y especial pronunciamiento, se hace valer que la inconformidad se está interponiendo no en contra del fallo, sino en contra de las bases mismas; por lo cual su inconformidad debió haber sido presentada dentro de los seis días naturales siguientes al día **27 de junio de 2011**, fecha en la cual se llevó a cabo la última junta de aclaraciones (Folio 0540, carpeta 1), pues según se aprecia a lo largo de toda su inconformidad, lo que realmente objeta son los criterios de evaluación técnica que forman parte integrante de las bases, y por lo tanto, su derecho a inconformarse precluyó el día **6 de julio de 2011**; toda vez que su inconformidad fue presentada hasta el día **26 de julio de 2011**. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público fracción I, transcrita párrafos antes.*

Reiteramos que en ningún momento hubo error en la evaluación de la documentación presentada por la empresa Global Tender Barges, S. de R.L. de C.V., toda vez que la evaluación técnica soporte del fallo de la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575088-520-11, se realizó considerando lo establecido en el DOCUMENTO DT-6 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA de las Bases de licitación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, apartado II, inciso e) de la Ley de Petróleos Mexicanos; 57 fracción IV de su reglamento; 19 inciso o), 29 párrafo primero y 30 fracción I de las Disposiciones Administrativas de Contratación; también es falso que esta entidad convocante dejó como único requerimiento el acreditar que el equipo autoinstalable tipo tender fuera del año de 1981, pues éste solamente fue uno de los requisitos que quedaron establecidos en las bases de la licitación citada.

Asimismo, como ya se mencionó en líneas anteriores, en relación al criterio de evaluación de las bases del proceso de contratación 18575088-520-11, el mismo se estableció tomando como referencia la investigación de mercado realizada en la página electrónica de la empresa ODS Petrodata, empresa especializada en información en el ramo de plataformas y equipos para perforación costa afuera, con la cual esta Entidad tiene formalizado un contrato, cuyo objeto es "Servicio de acceso a la base de datos Rig Point", la cual aporta información comercial, negocios, de mercado y disponibilidad de equipos de perforación costa afuera en la industria mundial de hidrocarburos, en la cual se observo que dichos equipos están funcionando correctamente en distintas partes del mundo.

Asimismo, en los reportes "Rig Point Time Series" y "Rig Point Availability" de fecha 11 de mayo de 2011, emitidos por la página electrónica de la empresa ODS Petrodata se observó que únicamente existían en el mercado a nivel mundial 6 equipos autoinstalables tipo Tender de 2,000 H.P. con capacidad de operación en tirante de agua entre 400 y 450 pies, disponibles de mayo a octubre de 2011, de los cuales las empresas administradoras y estatus de los mismos, es el siguiente: (sic)

Asimismo, no es correcta la apreciación que a lo largo de este primer concepto de inconformidad manifiesta la hoy inconforme, ya que pretendiendo restarle importancia al "Manual de Operaciones" solicitado en el inciso d) de los criterios de evaluación de la licitación 18575088-520-11 ante el "Certificado de Registro" y el "Certificado MODU", considerados en el proceso concursal 18575088-507-11, hace énfasis en el cambio de dicho criterio para considerar el año de construcción del equipo tender del año 1981 o posterior, en vez de continuar solicitando año de construcción y/o actualización 1995, manifestando una supuesta contradicción entre los tres documentos y dando a entender que se



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 27 -

favoreció al licitante adjudicado, sin embargo, no existe tal contradicción ni favorecimiento por lo siguiente:

El "Certificado de Arqueo o de Registro" es el documento que se solicita ante el país que abandera al artefacto naval cuando se inicia la construcción del mismo, toda vez que se necesita tener un registro del tonelaje que va a arrastrar dicho artefacto. Es decir el año establecido en el "Certificado de Registro" que presentó el licitante Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., en las Licitaciones Públicas Internacionales con TLC 18575088-507-11 y 18575088-520-11 establece el año de 1976, que es el año en que se inició la construcción del mismo, no la fecha de terminación de la misma.

El Certificado MODU (Mobile Offshore Drilling Unit) (Código internacional para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro), es el certificado que otorga una Casa Clasificadora perteneciente a la I.A.C.S con una vigencia de cinco años y que certifica que su diseño cumple con las normas internacionales de seguridad para navegar costa fuera. No determina el año de construcción, sino que el diseño del artefacto naval cumple con la normatividad internacional para funcionar costa afuera. En las Licitaciones Públicas Internacionales con TLC 18575088-507-11 y 18575088-520-11 el licitante Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., presentó un Certificado MODU con fecha 1981 en la que se establece que al equipo Tender se le están realizando adecuaciones a la quilla y que cumple con la normatividad internacional aplicable.

El "Manual de Procedimientos y Operaciones" es revisado, aprobado y certificado por una Casa Clasificadora perteneciente a la I.A.C.S., y es expedido cuando la construcción del artefacto naval ha sido terminada y precisa el año de su construcción (su terminación) y la fecha en la que empieza a operar. En la Licitación Pública Internacional con TLC 18575088-520-11 el licitante Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., presentó en los folios 00000239 al 00000244 de su propuesta, (Folios 00000239 al 00000244, carpeta 3) copia del manual de operaciones de un equipo autoinstalable tipo Tender denominado Global Jade, certificado por Bureau Veritas refiriendo que el equipo fue construido por ATELIERS ET CHANTIERS DU SUD-OUEST en el año de 1982 y aprobada por la casa clasificadora Bureau Veritas.

En consecuencia no le asiste la razón a la hoy inconforme al pretender dar a entender que existe contradicción en las fechas señaladas de los documentos "Certificado de Registro", El Certificado MODU (Mobile Offshore Drilling Unit) y el "Manual de Operaciones", y que se modificaron los criterios de evaluación técnica del Documento DT-6 para favorecer a la compañía Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., ya que al no existir disponibilidad de equipos construidos o actualizados al año 1995, se solicitó equipos construidos en el año 1981 o posteriores, con la finalidad de obtener las mejores condiciones para la Entidad, privilegiando lo conceptuado en el artículo 134 Constitucional.

...

Pemex Exploración y Producción, manifiesta que resultan infundados los argumentos del inconforme, toda vez que el licitante Global Tender Barges, S. de R.L. de C.V., acreditó que el equipo es de capacidad mínima nominal para operar en tirantes de agua de al menos 400 pies, tal y como lo especificó en el numeral 1 del Documento DT-5 Anexo E-1, como se observa en la siguiente tabla contenida en su propuesta (Folio 0000256 carpeta 3).



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 28 -

ESPECIFICACIONES MINIMAS	PROPUESTO POR EL ARRENDADOR
<p>1.-Equipo autoinstalable tipo tender, asistido por barcaza o semisumergible, para un tirante de agua nominal de al menos 400 ft (cuatrocientos pies), considerando una altura del cabezal de 20 3/4" a 68 ft (sesenta y ocho pies) y el piso de perforación de la estructura a 92 ft (noventa y dos pies) del nivel del mar y vientos máximos de 95 nudos y olas de 45 ft (cuarenta y cinco pies).</p> <p>El equipo autoinstalable tipo tender debe ser de año de construcción de 1981 o posterior.</p>	<p>1.-Equipo autoinstalable tipo tender, asistido por barcaza o semisumergible, para un tirante de agua nominal de al menos 400 ft (cuatrocientos pies), considerando una altura del cabezal de 20 3/4" a 68 ft (sesenta y ocho pies) y el piso de perforación de la estructura a 92 ft (noventa y dos pies) del nivel del mar y vientos máximos de 95 nudos y olas de 45 ft (cuarenta y cinco pies).</p> <p>El equipo autoinstalable tipo tender fue construido en 1982.</p>

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso a) del numeral 4 del documento DT-6 Criterios de Evaluación Técnica, que establece:

	DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN
4	<p>Anexo "E-1".- Equipo y personal mínimo que proporcionará el ARRENDADOR.</p> <p>a) El licitante deberá presentar debidamente llenada la columna "PROPUESTO POR EL ARRENDADOR" del Anexo "E-1", especificando las características de cada uno de los equipos propuestos.</p>	<p>a) Se verificará que lo propuesto por el licitante en el Anexo "E-1", cumpla con los requerimientos mínimos de PEP estipulados en el propio Anexo "E-1" de las bases de la licitación, mismos que darán lugar a la inspección tipo check list, para el caso del licitante o licitantes que resulten adjudicados.</p> <p>Para efectos de lo anterior, el licitante deberá describir en la columna denominada "PROPUESTO POR EL ARRENDADOR" del Anexo "E-1", las características de cada uno de los equipos propuestos, describiendo cantidades, medidas y especificaciones técnicas; asimismo, debe indicar la cantidad del personal propuesto señalando la categoría para la cual se propone y experiencia.</p>

Como se podrá apreciar en la propuesta del licitante Global Tender Barges, México, S. de R.L. de C.V., éste presentó debidamente llenada la columna "PROPUESTO POR EL ARRENDADOR" del documento DT-5, Anexo "E-1", especificando las características de cada uno de los equipos propuestos, cumpliendo con los requerimientos mínimos de PEP, razón por lo cual cumplió con este criterio de evaluación de las bases de licitación, como a continuación se describe (Folios 0590 al 0598, carpeta 1):



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 29 -

	DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN
4	<p>Anexo "E-1".- Equipo y personal mínimo que proporcionará el ARRENDADOR.</p> <p>b) El licitante deberá presentar debidamente llenada la columna "PROPUESTO POR EL ARRENDADOR" del Anexo "E-1", especificando las características de cada uno de los equipos propuestos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> El licitante Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V. presenta en los folios 0000256 al 0000300 de su propuesta, los equipos y personal mínimo que proporcionara en base al Anexo "E-1" de las bases de licitación, que cumple con los requerimientos mínimos de PEP estipulados en el propio anexo "E-1" de las bases de la licitación.

...

Pemex Exploración y Producción, manifiesta que resultan infundados los argumentos del inconforme, en primer lugar en las bases de Licitación no se estableció como requisito para acreditar las características de cada uno de los equipos propuestos presentar ficha técnica alguna, sin embargo cabe aclarar que esta Entidad verificó el día 03 de agosto de 2011 a las 08:31:00 pm en la página de internet mencionada por la inconforme, observándose que dicha página es del año 2009, por lo que la capacidad del equipo pudo ser incrementada o modificada posteriormente. Asimismo cabe aclarar que en el reporte "Rig Point Time Series" de fecha 11 de mayo de 2011, emitido por la página electrónica de la empresa ODS Petrodata, empresa especializada en información en el ramo de plataformas y equipos para perforación costa afuera, con la cual esta Entidad tiene formalizado un contrato cuyo objeto es "Servicio de acceso a la base de datos Rig Point", la cual aporta información comercial, negocios, de mercado y disponibilidad de equipos de perforación costa afuera en la industria mundial de hidrocarburos, se observó lo siguiente:

Rig Name	Manager	Rig Water Depth (ft)	Free Date	Region	Country	Year In Service	Derrick Capacity (lbs)	Drawworks HP (HP)
Global Jade	KCA Deutag	450	16-jul-11	SE Asia	Singapore	1982	1000000	2000

Como puede apreciar esta Autoridad, en la página electrónica de la empresa ODS Petrodata, especializada en información en el ramo de plataformas y equipos de perforación costa afuera, al acceder a su base de datos la Entidad pudo verificar que el equipo autoinstalable tipo Tender denominado "Global Jade", propuesto en este proceso licitatorio por el licitante Global Tender Barges, S. de R.L. de C.V., es del año de 1982, y cumple con el tirante de agua de al menos 400 ft, toda vez que se observa que su capacidad es de 450 ft; razón por la cual es licitante nuevamente se demuestra que son incorrectas las aseveraciones de la inconforme en su escrito de inconformidad. (Folio 0664, carpeta 1)

Por otra parte, se reitera que la famosa ficha técnica no es un documento que avale plenamente el año de construcción de una embarcación o artefacto naval toda vez que el día 5 de agosto de 2011, la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 30 -

página en cuestión, consultada por esta entidad convocante, arroja una ficha técnica en la que aparece como año de construcción del equipo Global Jade, el año de 1982. (Folio 0663, carpeta 1)

...

*Pemex Exploración y Producción reitera como lo ha demostrado a lo largo del presente informe circunstanciado, que se realizó la evaluación técnica soporte del fallo de la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575088-520-11, considerando lo establecido en la **Regla Novena: Evaluación de la Proposiciones** (criterios de evaluación), verificando que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en el DOCUMENTO DT-6 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA de las Bases de licitación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, apartado II, inciso e) de la Ley de Petróleos Mexicanos; 57 fracción IV de su reglamento; 19 inciso o), 29 párrafo primero y 30 fracción I de las Disposiciones Administrativas de Contratación. (Folios 0302 al 0310, carpeta 1)*

Por otra parte la tesis asilada en materia Administrativa de los Tribunales Colegiados de Circuito, la Entidad la hace suya porque demuestra que el desarrollo del proceso de contratación No. 18575088-520-11 se ha llevado a cabo observando lo establecido en el art. 134 Constitucional, donde la Entidad busca una propuesta solvente que le asegure las mejores condiciones en precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, observando también lo aplicable al proceso licitatorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las disposiciones administrativas de contratación

..."

IV.1.- Por lo que respecta a las manifestaciones de la inconforme relativas a que la convocante en la presente licitación No. 18575088-520-11, realizó cambios a las especificaciones técnicas que se habían requerido en la anterior licitación que fuera la No. 18575088-507-11, en cuanto al año de construcción del equipo autoinstalable a 1981 o posterior, lo que muy probablemente coadyuvó a que el fallo se le adjudicara a la empresa GLOBAL TENDER BARGES, S. DE R.L. DE C.V., ya que la licitación No. 18575088-507-11, fue declarada desierta porque la única empresa que ofertó técnicamente no cumplía, que fue la misma que ahora resultó ganadora que es GLOBAL TENDER BARGES, S. DE R.L. DE C.V., ya que en el Documento DT-6, de los Criterios de Evaluación Técnica en el numeral 2, primeramente se requería que el equipo autoinstalable tipo tender se encuentra en clase y que sea del año de construcción 1995 o posterior o que se haya actualizado o modernizado a partir del mismo año con constancia de compañía certificadora perteneciente, a la I.A.C.S., y para la licitación No. 18575088-520-11, el requisito relativo al certificado y/o manual de operaciones es que el equipo autoinstalable tipo tender sea de año de construcción de 1981 o posterior, avalado por compañía certificadora perteneciente, a la I.A.C.S.; sobre el particular dichas manifestaciones resultan totalmente infundadas, ya que los requisitos relativos al año de construcción del equipo autoinstalable los conoció desde que adquirió las bases concursales, y por consecuencia, en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el artículo 117 de su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 31 -

Reglamento, si no estaba de acuerdo con las mismas, debió de haberlas hecho valer dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones que fue con fecha 27 de junio de 2011, sin que pueda alegar ahora a través de la impugnación del fallo licitatorio que el cambio de especificaciones de la presente licitación respecto de la No. 18575088-507-11, benefició a determinada empresa, ya que las inconformidades contra requisitos de convocatoria o bases se deben presentar, en el caso particular, a partir dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, por lo que se está igualmente ante la presencia de actos consentidos, lo anterior se robustece con las siguientes Tesis Jurisprudenciales, las cuales se aplican de manera análoga: -----

"PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."

"Tesis de jurisprudencia 21/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinte de marzo de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas."

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

"Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 32 -

"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. *El amparo es improcedente cuando se endereza contra actos que no son sino una consecuencia de otros que la ley reputa como consentidos."*

(Pleno, tesis 62, apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1988, segunda parte, página 103, TOMO VI).

Al respecto cabe mencionar que el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal aplicable en toda la República en Materia Federal, de aplicación supletoria en la materia establece que: -----

"Art. 1803.- *El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presuman o que autoricen presumirlo, excepto en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente."*

Aunado a lo anterior esta resolutoria advierte que la entidad convocante cuenta con autonomía de gestión, para elaborar las bases de licitación de manera unilateral, de acuerdo a las circunstancias y características especiales y particulares de cada bien que se pretenda arrendar, y en consecuencia, es la única con facultades para determinar dentro de los parámetros que la propia normatividad aplicable le permite, el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluye por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la Convocante, licitantes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites previstos en el artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en adelante (DAC), esto es que las modificaciones a los requisitos, documentación requerida, plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación se harán del conocimiento de los participantes en las juntas de aclaraciones o a través de los mismos medios utilizados y bajo las mismas condiciones para su publicación, debiéndose establecer un plazo suficiente entre la difusión de las modificaciones y la presentación de propuestas, el cual no podrá ser inferior a diez días naturales, debiéndose considerar para la elaboración de las propuestas todas las modificaciones a la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

convocatoria o a las referidas bases de licitación, además de que la convocante deberá entregar una versión final de las bases de licitación a todos los licitantes, que contengan las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, en la fecha que se establezca en las bases, por lo que si estaba en desacuerdo con los requisitos contenidos en la presente licitación, en lo tocante a los cambios en las especificaciones técnicas relativas al año de construcción del equipo autoinstalable solicitado, debió de haberlos impugnado dentro del término que establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al tratarse de una Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados, es decir dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, lo anterior en concordancia con lo previsto en la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que aún y cuando pretenda impugnar el fallo de la licitación, sus manifestaciones versan respecto a especificaciones contenidas en las bases licitatorias, por lo que resultan INFUNDADAS sus manifestaciones planteadas en tal sentido. -----

IV.2.- Por lo que hace a las manifestaciones de la inconforme en cuanto a que la propuesta de la empresa adjudicada, no cumple con lo solicitado en las bases licitatorias, ya que el hecho de que el equipo propuesto (Global Jade) haya sido objeto de una conversión en 1981, ello no sustituye o actualiza el año de construcción, el cual es de 1977, siendo que en la presente licitación se eliminó la posibilidad de aceptar un equipo actualizado o modernizado, acreditando esto con certificados emitidos por cualquier casa certificadora; sobre el particular esta resolutoria estima igualmente INFUNDADAS sus manifestaciones dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

En el anexo DT-5.- ANEXO "E-1", relativo al equipo y personal mínimo que proporcionará el arrendador, de las bases licitatorias, consultable a fojas 0551 a 0554 del tomo 1 de 4 que conforma el expediente en que se actúa, el cual fue entregado a los licitantes en la tercera y última junta de aclaraciones de fecha 27 de junio de 2011, se advierte que el equipo autoinstalable tipo tender debe ser de año de construcción de 1981 o posterior. -----

Por su parte en el anexo DT-6 relativo a los Criterios de Evaluación Técnica, visible a fojas 302 a 0310 del tomo 1 de 4 que conforma el expediente en que se actúa, en particular a foja 305, en el numeral 2 inciso d) de la columna de documentos requeridos y criterios de evaluación, se requirió lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 34 -

	DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN
2	e) <i>Certificado y/o manual de operaciones con el cual acredite el año de construcción del equipo autoinstalable tipo tender, avalado por compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S.</i>	e) <i>Revisar mediante el certificado y/o manual de operaciones que el equipo autoinstalable tipo tender es de año de construcción de 1981 o posterior, avalado por compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S.</i>

...

Bajo esta tesis se advierte de la documentación presentada por la empresa GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., que conforme su propuesta técnica su manual de operaciones, y su respectiva traducción al español, consultables a fojas 0241 y 0244 del tomo 3 de 4 del expediente en cuestión, se desprende que la embarcación ofertada por dicha empresa fue diseñada y construida por *ATELIERS ET CHANTIERS DU SUD-OUEST* en el año de 1982 y aprobada por la casa clasificadora *Bureau Veritas*.

Las documentales referidas se valoran en términos de lo previsto en los artículos 79, 93, 129, 133, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, por lo que resulta INFUNDADO el agravio en análisis, toda vez que para todos los participantes en igualdad de condiciones se requirió ofertaran un equipo autoinstalable tipo tender de año de construcción de 1981 o posterior, y que tal aspecto sería revisado por la convocante mediante el certificado y/o manual de operaciones avalado por compañía certificadora perteneciente a la I.A.C.S., siendo que en lo tocante al año de construcción del equipo autoinstalable tipo tender (Global Jade, antes Barracuda), ofertado por la empresa GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., según se desprende de su manual de operaciones, y su respectiva traducción al español, consultables a fojas 0241 y 0244 del tomo 3 de 4 del expediente en cuestión, la embarcación ofertada fue diseñada y construida por *ATELIERS ET CHANTIERS DU SUD-OUEST* en el año de 1982 y aprobada por la casa clasificadora *Bureau Veritas*, luego entonces, resulta improcedente la manifestación del inconforme, en cuanto a que la empresa adjudicada no cumple con lo requerido en las bases en cuanto al año de construcción, argumentando que en la licitación 18575088-507-11, la tercero interesada presentó copia del certificado de Registro en Singapur, en el cual se especifica que la embarcación fue construida en ODENSE STAALSKIBSVAERT A/S Dinamarca y la fecha de colocación de la quilla en el año de 1976, y que ninguna actualización, modernización, conversión o modificación sustituye el requerimiento solicitado del año de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 35 -

construcción, toda vez que tal y como lo argumenta la convocante al momento de rendir su informe circunstanciado, aunque en la licitación 18575088-507-11, la empresa Global Tender Barges México, S. de R.L. de C.V., haya presentado copia del Certificado de Registro en Singapur, el cual refiere que la plataforma fue construida en ODENSE STAALSKIBSVAERT A/S Dinamarca y que la fecha de colocación de la quilla fue en el año de 1976, lo anterior de ninguna manera desvirtúa el contenido del manual de operaciones, y su respectiva traducción al español, integrados a la oferta de la empresa en comento, de las que se tiene que la embarcación ofertada (Global Jade, antes barracuda) fue diseñada y construida por *ATELIERS ET CHANTIERS DU SUD-OUEST* en el año de 1982 y aprobada por la casa clasificadora *Bureau Veritas*, y el hecho de que en un documento se exprese la fecha se colocó la quilla, no significa necesariamente que esa fecha coincida con la fecha en que se construyó la embarcación, entendiéndose por embarcación construida, la fecha en la que la embarcación esté lista para iniciar operaciones y no, como equivocadamente pretende la inconforme, la fecha en la que se colocó la quilla, ya que según el diccionario de la real academia española, quilla es la pieza de madera o hierro, que va de popa a proa por la parte inferior del barco (embarcación) y en que se asienta todo su armazón; y consecuentemente el manual de operaciones constituye para esta resolutora una prueba fehaciente con la que se acredita el año de construcción de la embarcación ofertada, lo cual además guarda concordancia con lo requerido en las bases licitatorias y que hace la convicción en lo tocante a que la convocante en la evaluación técnica de la propuesta se ajustó lo previsto en el artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), el cual establece que el organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación; siendo que no se puede desatender que las bases de la licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y en su caso los participantes, y la propia convocante deben cumplir con todos los aspectos solicitados en las bases de licitación y juntas de aclaraciones; por lo que no queda al prudente arbitrio de la inconforme sin acompañar medio de prueba idóneo alguno que la fecha de colocación de la quilla es la misma que se considera para la construcción de la embarcación, por lo que se declara INFUNDADA la impugnación presentada. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 36 -

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina **"licitación"**, pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... **LAS BASES o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE. de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES...**"

"Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis: I 3o. A. 572ª; Página: 318."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

"Amparo en revisión 1283/94. EMA CO, S.A. de C. V 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente; Genaro David Góngora Pimentel. Secretario; Jacinto Juárez Rosas."

IV.3.- Por último en lo tocante a las argumentaciones de la inconforme que la empresa adjudicada, con el equipo autoinstalable tipo tender que ofertó (Global Jade) según su ficha técnica que se encuentra en su página de internet, no cumple con lo solicitado en las bases en cuanto al tirante de agua nominal de al menos 400ft, lo cual hace evidente que el área evaluadora consideró que dicha especificación podía remediarse hasta antes del Check List siendo que lo procedente era que desechara la propuesta; esta autoridad la estima igualmente INFUNDADA dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

En el anexo DT-5.- ANEXO "E-1", relativo al equipo y personal mínimo que proporcionará el arrendador, de las bases licitatorias, consultable a fojas 0551 a 0554 del tomo 1 de 4 que conforma el expediente en que se actúa, el cual fue entregado a los licitantes en la tercera y última junta de aclaraciones de fecha 27 de junio de 2011, se advierte claramente en las especificaciones



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 37 -

mínimas, que el equipo autoinstalable tipo tender, asistido por barcaza o semisumergible, debía de ser para un tirante de agua nominal de al menos 400 ft (cuatrocientos pies): -----

**“DT-5.- ANEXO “E-1”
EQUIPO Y PERSONAL MÍNIMO QUE PROPORCIONARÁ EL ARRENDADOR**

...

ESPECIFICACIONES MINIMAS	PROPUESTO POR EL ARRENDADOR
<p>1.-Equipo autoinstalable tipo tender, asistido por barcaza o semisumergible, para un tirante de agua nominal de al menos 400 ft (cuatrocientos pies), considerando una altura del cabezal de 20 3/4" a 68 ft (sesenta y ocho pies) y el piso de perforación de la estructura a 92 ft (noventa y dos pies) del nivel del mar y vientos máximos de 95 nudos y olas de 45 ft (cuarenta y cinco pies).</p> <p>El equipo autoinstalable tipo tender debe ser de año de construcción de 1981 o posterior.</p>	

...”

Por su parte en el anexo DT-6 relativo a los Criterios de Evaluación Técnica, visible a fojas 302 a 0310 del tomo 1 de 4 que conforma el expediente en que se actúa, en particular a foja 306, en el numeral 4 inciso a) de la columna de documentos requeridos y criterios de evaluación, en lo conducente se estableció que el licitante debería de presentar debidamente llenada la columna “PROPUESTO POR EL ARRENDADOR” del Anexo E-1, especificando las características de cada uno de los bienes propuestos, y que la convocante verificaría que lo propuesto por el licitante en el Anexo E-1, cumpla con los requerimientos mínimos de PEP estipulados en el propio anexo de las bases licitatorias, lo que daría lugar a la inspección tipo Check List, para el caso del licitante o licitantes que resultaran adjudicados: -----

“...

	DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN
4	<p>Anexo “E-1”.- Equipo y personal mínimo que proporcionará el ARRENDADOR.</p> <p>a) El licitante deberá presentar debidamente llenada la columna “PROPUESTO POR EL ARRENDADOR” del Anexo “E-1”, especificando las</p>	<p>a) Se verificará que lo propuesto por el licitante en el Anexo “E-1”, cumpla con los requerimientos mínimos de PEP estipulados en el propio Anexo “E-1” de las bases de la licitación, mismos que darán lugar a la inspección tipo check list, para el caso del licitante o licitantes que resulten adjudicados.</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 38 -

características de cada uno de los equipos propuestos.	<i>Para efectos de lo anterior, el licitante deberá describir en la columna denominada "PROPUESTO POR EL ARRENDADOR" del Anexo "E-1", las características de cada uno de los equipos propuestos, describiendo cantidades, medidas y especificaciones técnicas; asimismo, debe indicar la cantidad del personal propuesto señalando la categoría para la cual se propone y experiencia.</i>
---	--

...

Además, tal y como se advierte de la documentación presentada por la empresa GLOBAL TENDER BARGES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en el acto de presentación y apertura de propuestas, en particular a foja 0256 del tomo 3 de 4 del expediente en cuestión, se tiene que dentro de las especificaciones mínimas ofertadas por dicha empresa para el equipo autoinstalable tipo tender, refiere lo siguiente: -----

...

ESPECIFICACIONES MINIMAS	PROPUESTO POR EL ARRENDADOR
<p><i>1.-Equipo autoinstalable tipo tender, asistido por barcaza o semisumergible, para un tirante de agua nominal de al menos 400 ft (cuatrocientos pies), considerando una altura del cabezal de 20 3/4" a 68 ft (sesenta y ocho pies) y el piso de perforación de la estructura a 92 ft (noventa y dos pies) del nivel del mar y vientos máximos de 95 nudos y olas de 45 ft (cuarenta y cinco pies).</i></p> <p><i>El equipo autoinstalable tipo tender debe ser de año de construcción de 1981 o posterior.</i></p>	<p><i>1.-Equipo autoinstalable tipo tender, asistido por barcaza o semisumergible, para un tirante de agua nominal de al menos 400 ft (cuatrocientos pies), considerando una altura del cabezal de 20 3/4" a 68 ft (sesenta y ocho pies) y el piso de perforación de la estructura a 92 ft (noventa y dos pies) del nivel del mar y vientos máximos de 95 nudos y olas de 45 ft (cuarenta y cinco pies).</i></p> <p><i>El equipo autoinstalable tipo tender fue construido en 1982.</i></p>

...

Con motivo del análisis efectuado a las anteriores documentales, las cuales se valoran en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, resulta INFUNDADO el agravio en análisis, toda vez que del análisis practicado a las anteriores probanzas se advierte claramente que en igualdad de condiciones para todos los participantes, la convocante dentro de las bases licitatorias requirió en el anexo DT-5.- ANEXO "E-1", relativo al equipo y personal mínimo que proporcionará el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 39 -

arrendador, entre otros aspectos, un equipo autoinstalable tipo tender, asistido por barcaza o semisumergible, debía de ser para un tirante de agua nominal **de al menos 400 ft (cuatrocientos pies)**, mismo que en términos del anexo DT-6 relativo a los Criterios de Evaluación Técnica, verificaría que cumpliera con los requerimientos mínimos estipulados en el Anexo E-1, de las bases licitatorias, y que para el caso del licitante o licitantes que resultaran adjudicados se verificaría el estricto cumplimiento a los requerimientos establecidos en el referido Anexo E-1, a través de la inspección tipo *Check List*, luego entonces, resulta improcedente la manifestación del inconforme, en cuanto a que la empresa adjudicada no cumple con lo solicitado en las bases en cuanto al tirante de agua nominal de al menos 400ft, ya que como ha quedado acreditado, la empresa adjudicada propuso y se encuentra obligada a entregar un "Equipo autoinstalable tipo tender, asistido por barcaza o semisumergible, **para un tirante de agua nominal de al menos 400 ft (cuatrocientos pies)**, considerando una altura del cabezal de 20 3/4" a 68 ft (sesenta y ocho pies) y el piso de perforación de la estructura a 92 ft (noventa y dos pies) del nivel del mar y vientos máximos de 95 nudos y olas de 45 ft (cuarenta y cinco pies)." por lo que en dado caso, la convocante deberá verificar el estricto cumplimiento a esos requerimientos a través de la inspección tipo *Check List*, máxime que contrario a las pretensiones de la inconforme, no quedó establecido como criterio de evaluación para la determinación de solvencia de las ofertas la presentación la presentación de fichas técnicas obtenidas de internet, ni la obligación a cargo de la convocante de verificar la veracidad o autenticidad de los documentos presentados en las propuestas por los participantes, ya que únicamente quedó establecida la obligación de la convocante de verificar el estricto cumplimiento a esos requerimientos a través de la inspección tipo *Check List*, por lo que resultan infundadas sus manifestaciones planteadas. -----

V.- En cuanto a las manifestaciones expuestas por la empresa GLOBAL TENDER BARGES, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de tercero interesada dentro del expediente que se resuelve, contenidas en su escrito de desahogo de derecho de audiencia, que obra glosado al expediente en cuestión, esta resolutora tomó en consideración sus argumentaciones sin que con las mismas se pueda variar el sentido y términos en que se emite la presente resolución, para emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-ARRE-0075/2011

GOIMAR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE
VILLAHERMOSA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 40 -

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el C. Juan Enrique Leal Sáenz, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **GOIMAR, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de fecha 18 de julio de 2011, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575088-520-11, convocada para el "Arrendamiento sin opción a compra, de un equipo autoinstalable tipo Tender de 2,000 (dos mil) H.P., asistido por barcaza o semisumergible con capacidad mínima nominal para operar en tirante de agua de al menos 400' (cuatrocientos pies) para perforación, terminación, reparación, reentradas y/o profundización de pozos, incluyendo su mantenimiento integral, para operar en aguas mexicanas del Golfo de México (D)".-----

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.

TESTIGOS.

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

LIC. JESUS A. BELKOTOSKI ESTRADA.

Personal.- C. Juan Enrique Leal Sáenz, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **GOIMAR, S.A. DE C.V.**, Domicilio: Country Club, No. 144-A, Colonia Country Club, Churubusco, Delegación Coyoacán, México, D.F. **Inconforme**

Personal.- C. Andrés Adame González de Castilla, en su carácter de apoderado legal de la empresa **GLOBAL TENDER BARGER MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, Domicilio: Camino Santa Teresa 187-C, quinto Piso, Colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14010, México, D.F.- **Tercero Interesado.**

VIA

ELECTRONICA.- Ing. Joaquín Aguirre Ruiz, Subgerente de Recursos Materiales, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación Sede Villahermosa. **Convocante**

Expediente.

JAMM/JABE

Rev. 0

FO-UIN-10